



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-13-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El ocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000250620, requiriendo:

“1. Copia de las Demandas de Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral presentadas por los partidos políticos a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.

2. Copia de las Opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.

3. Copia de las Sentencias emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT/J/0651/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2157/2020, enviado mediante comunicación electrónica de cinco de octubre de dos mil veinte, solicitó a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Informe de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. El trece de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SI/36/2020 digitalizado y en formato Word, en el que se informó:

(...)

*“A efecto de atender la solicitud con número de folio **UT-J/0651/2020**, hago de su conocimiento que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que desde el veintisiete de enero de dos mil catorce al trece de octubre de dos mil veinte, se han formado trescientos cuarenta y ocho (348) expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.*



En atención a lo anterior, en esta Sección de Trámite a mi cargo, se ha elaborado una clasificación para proporcionar de manera pronta y eficaz la información requerida, la cual se expone en los siguientes rubros:

- a) Los que se encuentran bajo resguardo del Archivo Central;*
- b) Los que están bajo resguardo de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad en cumplimiento de la sentencia;*
- c) Los que se encuentran en trámite en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y en resguardo de ésta; y*
- d) Los que pueden estar en la Secretaría General de Acuerdos, porque se encuentren pendientes de dictar el fallo constitucional respectivo; o bien, ya se haya dictado sentencia, pero están en la etapa de engrose de la sentencia.*

Ahora bien, a efecto de agilizar el proceso de entrega de la información al peticionario, se adjunta al presente en formato Excel, la lista de los trescientos cuarenta y ocho (348) expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral formados desde el veintisiete de enero de dos mil catorce al trece de octubre de dos mil veinte.

*Además, también se entregan tres listados que contienen, respectivamente, los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral formados desde el veintisiete de enero de dos mil catorce al trece de octubre de dos mil veinte, **que se encuentran: a) bajo resguardo del Archivo Central; b) las que se encuentran en trámite en esta Sección de Trámite a mi cargo, clasificados como información reservada; y, c) las que pudiera tener la Secretaría General de Acuerdos bajo esa misma situación**, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Por lo que hace a los expedientes en materia electoral formados desde el veintisiete de enero de dos mil catorce al cinco de octubre de dos mil veinte, **que se encuentran en resguardo de esta Sección de Trámite a mi cargo**, porque están en la etapa de cumplimiento, **le comunico que se está recabando e integrando la información atinente.***

*También hago de su conocimiento que, por las medidas de seguridad implementadas en el Acuerdo General de Administración II/2020, de veintinueve de julio del dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID – 19)**, no es posible el acceso de todo el personal que labora en las oficinas de la referida Sección de manera continua y ordinaria; por tanto, la obtención de la información que se realiza es de manera intermitente y conforme lo permite el calendario de asistencia autorizado por la Oficialía Mayor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En atención a lo anterior, una vez que sea integrada en su totalidad la documentación requerida, esta Sección de Trámite estaría en condiciones de llevar a cabo la entrega respectiva, motivo por el cual solicito de la manera más atenta y respetuosa que, de no existir inconveniente alguno, el plazo de entrega de la información sea considerado al tenor de las razones expuestas.”

A la comunicación electrónica se adjuntó un archivo en Excel intitulado “INFORME DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL”, así como tres archivos en Word identificados como “1-Archivo-versión final”, “3-AI-trámite-versión final” y “4-SGA-versión final”.

V. Autorización de prórroga. En virtud de lo expuesto por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad en el oficio transcrito en el punto anterior, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2439/2020, enviado por correo electrónico el catorce de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia señaló el diecinueve de octubre de este año para emitir la respuesta requerida.

VI. Seguimiento a la información solicitada. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2440/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020, enviados mediante correo electrónico el catorce de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, que emitieran un informe “*considerando las acciones de inconstitucionalidad que se citan en el listado proporcionado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad*”, por lo que les remitió los listados que en cada caso proporcionó la Sección de Trámite.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-13-2020

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de quince de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2462/2020 y el expediente electrónico UT-J/0651/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. En acuerdo de quince de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-13-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-562-2020, enviado mediante correo electrónico el dieciséis de octubre de este año.

IX. Solicitud de prórroga del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante correo electrónico de veintidós de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente la comunicación electrónica que contiene el oficio CDAACL-1932-2020 digitalizado, en el que se expone:

*“En atención al oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020**, recibido mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2020, en este Centro de Documentación y Análisis, relativo a la solicitud de Folio **0330000250620**, presentada a través*

de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita diversa documentación contenida en más de 100 Acciones de Inconstitucionalidad bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, se comunica lo siguiente:

Derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y a las medidas implementadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de combatir su propagación, se ha reducido el personal adscrito a este Centro de Documentación y Análisis, que se encuentra laborando de manera presencial, por lo que, aunado al volumen de información que se requiere intervenir para la atención de la presente solicitud, mucho agradeceré que por su amable conducto se solicite una autorización ante el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal para que se nos otorgue una prórroga de 98 días hábiles para estar en condiciones de poner a disposición la información requerida en la modalidad elegida por el petitionario, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

Información solicitada	Cantidad de expedientes a digitalizar	Cantidad de fojas por digitalizar	Días necesarios para la digitalización y
Escritos iniciales de demanda, sentencias y opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Acciones de Inconstitucionalidad en materia Electoral de 2014 a 2020 bajo resguardo del Archivo Central	90	165,000	98 ¹

Lo anterior, con fundamento en lo establecido, por analogía, en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia, en el cual se reconoce como una posibilidad, a manera de excepción, que el procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos; y 18 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

X. Informe de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. El

¹ Contados a partir del día siguiente en que se recibió la solicitud de información en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y designando personal para laborar durante el segundo periodo vacacional.



veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Secretaría Técnica de este Comité remitió al ponente la comunicación electrónica con el archivo del oficio SI/37/2020 en PDF y Word, en el que se informa:

(...)

*En cumplimiento al comunicado contenido en su oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2439/2020** de catorce de octubre de dos mil veinte, por el que se amplió el plazo original para la entrega de la información, el cual fenece ahora el próximo lunes diecinueve de octubre de dos mil veinte, al respecto le comunico que dicha información ya se encuentra disponible.*

También, hago de su conocimiento que la información es de carácter parcialmente público, lo anterior, toda vez que los expedientes se encuentran en la hipótesis prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, y 5, incisos b) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que en el expediente se encuentran integradas diversas constancias que contienen nombres, entre otros datos de carácter personal; por lo que resultó necesario generar la versión pública de la información.

*En este mismo orden de ideas, con la intención de atender la solicitud de información correspondiente y conforme al acuerdo **CESCJN/REV-35-2019** de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la solicitud de información con número de folio **0330000020219**, en el cual se determinó: “...se considera necesario regularizar el trámite de acceso a la información para dejar sin efectos las determinaciones respecto a la cotización por el costo de reproducción de la información para generar las versiones públicas de los documentos requeridos; y, se proceda a proporcionar la documentación requerida por el peticionario sin costo alguno, en la modalidad señalada por éste.”, al respecto, le envió, bajo la modalidad de **documento electrónico**, que contiene la versión pública digital de los respectivos escritos iniciales de demanda y las opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral promovidas ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del año dos mil catorce a esta fecha en la que se proporciona por parte de esta Sección de Trámite a mi cargo, la información requerida por el solicitante.*

Cabe señalar que, la información relativa a las sentencias y resoluciones definitivas dictadas en estos medios de control constitucional, relacionados con los expedientes solicitados, se encuentra publicada en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y puede consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración **5/2015**, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Por último, como lo solicita, con el objeto de agilizar las gestiones en la localización de la información y considerando que el solicitante la requiere en la modalidad de **documento electrónico**, este oficio y la información requerida fueron remitidos mediante comunicación electrónica a las direcciones electrónicas unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, al respecto, le envió la confirmación del correo electrónico correspondiente.”*

A la comunicación electrónica se adjuntó un archivo Excel intitulado “INFORME DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL” y un archivo en Word denominado “2-A-Sección-versión final”; además, se compartió la liga electrónica en que se pueden descargar los archivos PDF de los escritos de demanda y opiniones que se ponen a disposición.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-13-2020

6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral presentadas por partidos políticos de 2014 al 8 de septiembre de 2020 (fecha de la solicitud), en concreto, copias de los siguientes documentos:

1. Demandas.
2. Opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Sentencias.

Conforme a los requerimientos realizados por la Unidad General de Transparencia para atender la solicitud, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

I. Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

La Sección de Trámite señaló que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó que en el periodo del que se requiere la información, se han formado 348 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, respecto de los cuales realizó una separación de los expedientes que se encuentran bajo su resguardo y en trámite, los que

se enviaron al Archivo Central, y de los que pueden estar en la Secretaría General de Acuerdos pendientes de dictar el fallo respectivo, o bien, ya se dictó la sentencia pero están en etapa de engrose, remitiendo a la Unidad General de Transparencia el listado de los 348 asuntos, y los listados en que se realizó la clasificación respecto del área en que pudieran estar; además, indicó que de los expedientes en resguardo de esa Sección de Trámite se estaba recabando e integrando la información, de manera intermitente, conforme al calendario de asistencia autorizado por la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, en términos del Acuerdo General de Administración II/2020.

Como se advierte de antecedente X, la Sección de Trámite señala que los documentos requeridos constituyen información parcialmente pública, porque se ubica en los supuestos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, y 5, incisos b) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, porque diversas constancias contienen nombres de carácter personal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-13-2020

Agrega que, conforme a lo determinado en el acuerdo CESCJN/REV-35-2019, dictado por el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pone a disposición la versión pública de los escritos iniciales de demanda y las opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral del periodo solicitado **que obran bajo su resguardo**, con el señalamiento de que en el documento *“Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, que están en vías de cumplimiento y se encuentran bajo resguardo de la Sección de Trámite”*, el número de expediente, fecha de fallo y disponibilidad, agregando que en la liga electrónica que proporciona se puede consultar la sentencia sin generar ningún costo para el peticionario.

De lo anterior es posible concluir, que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad ha puesto a disposición la información que tiene bajo su resguardo respecto de la copia de las demandas y de las opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y señala las ligas en las que se pueden consultar las sentencias respectivas.

Respecto de la versión pública de las constancias que se ponen a disposición señalando que contienen nombres personales, de conformidad con los artículos 116² de la Ley General de Transparencia

² “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

y 113, fracción I³, la Ley Federal de la materia, deben clasificarse como parcialmente confidencial, pues tales datos conciernen a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables, de ahí que este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de los datos personales que obren bajo su resguardo.

En consecuencia, la versión pública que envió la Sección de Trámite de esos documentos debe ponerse a disposición de la persona solicitante a través de la Unidad General de Transparencia.

II. Centro de Documentación y Análisis Archivos y Compilación de Leyes.

Del antecedente IX se advierte que, con el listado proporcionado por la referida Sección de Trámite, el Centro de Documentación y Análisis hizo saber que localizó 90 expedientes integrados por 165,000 fojas, relativos a escritos iniciales de demanda, opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sentencias emitidas dentro de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, de 2014 a 2020, los cuales están en resguardo del Archivo Central, pero debido a la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y a las medidas implementadas por este Alto Tribunal para combatir su propagación, se redujo el personal adscrito a ese Centro que se encuentra laborando de

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

³ "Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"
(...)



manera presencial, por lo que teniendo en cuenta el volumen de la información, solicita una prórroga de 98 días hábiles.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1^{o4} dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7⁵ refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, se estima necesario hacer un análisis de las circunstancias en que se sustenta la solicitud de prórroga.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha implementado medidas sanitarias las cuales, efectivamente, se encuentran plasmadas en el Acuerdo General de Administración II/2020, entre las cuales se

⁴ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

⁵ “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

incluye que no podrá realizar labores presenciales el personal que se encuentre en situación de vulnerabilidad, la reducción del personal con jornadas de trabajo presenciales, la disminución del horario de trabajo presencial, la reducción de personal en los espacios de trabajo, entre otras medidas, que tienen por objeto proteger la salud de los justiciables, público en general y servidores públicos.”

Por otra parte, en relación con lo informado por el Centro de Documentación y Análisis, se requiere contar con información específica sobre las acciones y el tiempo que conllevaría poner a disposición del peticionario la información:

- El listado que remitió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de expedientes que se encuentran bajo resguardo del Archivo Central hace referencia a 121 asuntos, pero en el informe que se analiza se señala que se identificaron 90 expedientes, sin precisar si se trata de los únicos que tiene bajo resguardo, cuáles son dichos expedientes, ni si la búsqueda del resto requiere mayor tiempo.
- Se indica que en la digitalización se incluirían las sentencias de tales asuntos; sin embargo, de conformidad con los artículos 130⁶ de la Ley General de Transparencia y 132⁷ de la Ley

⁶ “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

⁷ “**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-13-2020

Federal de la materia, cuando la información ya se encuentre en medios de consulta pública se debe hacer del conocimiento el lugar y la forma en que se puede consultar, por ello, no es necesario digitalizar dichas sentencias.

- Se debe considerar que las opiniones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están en fuentes de acceso público de 1996 hasta 2017, en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/opiniones-tepif?page=0>, por lo que la búsqueda de esta información se limitaría a los años restantes.

En consecuencia, a efecto de que este órgano colegiado cuenta con elementos suficiente respecto de las acciones y el tiempo que implicaría poner a disposición del peticionario la información que se encuentra bajo resguardo de la instancia señalada, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie, de manera pormenorizada, sobre las circunstancias que justifican el tiempo que solicita como prórroga para poner a disposición la información, para lo cual se le deberá hacer remitir el listado de los expedientes que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad afirmó que se

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.”

encuentran en el Archivo Central, a fin de que pueda hacer la conciliación de los datos.

III. Secretaría General de Acuerdos

La Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos, haciéndole saber lo informado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y le remitió el listado de expedientes que pudieran estar bajo su resguardo; sin embargo, aún no se cuenta con el informe solicitado, lo que se estima necesario para emitir un pronunciamiento integral sobre la existencia de la información y sobre la clasificación que, en su caso, se realice.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado I, del considerando segundo de la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-13-2020

SEGUNDO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo señalado en los apartados II y III de la última consideración de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte."